

TACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA CON DESTINO AL COMPLEJO CULTURAL SANTA CRUZ", la cual fuera autorizada mediante Decreto Provincial N° 3597/06;

Que del análisis del actuado, surge que a fojas 55, obra el Acta de Apertura elaborada en fecha 9 de Febrero del corriente año por la Comisión de Preadjudicaciones, constatándose la presentación de un único oferente, el cual corresponde a la firma **MELLONES, AUGUSTO ANTONIO "CONSEGUR"**;

Que de la oferta efectuada por la citada firma, la cual obra a fojas 56/114, surge que su cotización ha sido por la suma total y anual en PESOSQUINIEN- TOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 578.664.-) a razón de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS (\$ 48.222.-) mensuales;

Que luego de la intervención de las áreas competentes la Comisión de Preadjudicaciones se expide mediante Acta celebrada con fecha 26 de Marzo del corriente año, aconsejando al órgano licitante desestimar la oferta presentada por la citada firma, toda vez que el precio cotizado excede ampliamente el presupuesto oficial asignado para atender el mencionado trámite licitatorio, por lo cual debería declararse fracasada la licitación de autos; circunstancia ésta que le fue comunicada a la firma **MELLONES, AUGUSTO ANTONIO - "CONSEGUR"**, con fecha 20 de Abril de 2007, mediante Nota N° 201-D.P.C./07, emitida por la Dirección Provincial de Contrataciones, obrante a fojas 123, no advirtiéndose en el presente ningún acto impugnatorio por parte de la citada firma;

Que a tenor al tiempo transcurrido, se observa que aún no se ha dictado el instrumento legal definitivo que dé por concluido el proceso licitatorio, motivo por el cual se elevan las presentes actuaciones a este Poder Ejecutivo Provincial para que se expida sobre el sub examine;

Que de las constancias obrantes en autos, se concluye que la oferta presentada por la firma **MELLONES, AUGUSTO ANTONIO "CONSEGUR"**, se excede del presupuesto oficial, el cual ha sido confeccionado conforme la normativa vigente y teniendo en cuenta como antecedente la Licitación anterior, la cual obra a fojas 3/14;

Que analizada que fuera la única oferta presentada en autos, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial se estableció en PESOSCUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 463.600.-) según la imputación preventiva obrante a fojas 40, se concluye que la misma resulta válida, por cuanto reúne los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, empero la misma resulta superior al monto presupuestado, es decir en más de veinticuatro con ochenta y tres por ciento (24,83 %) situación ésta que fue advertida por la Comisión de Preadjudicaciones, a fojas 122;

Que el fundamento de la previsión en el ejercicio financiero del Estado Provincial respecto de la erogación del gasto que demandaría un proceso licitatorio es el efecto de determinar estimativamente con cuanto dinero cuenta el Estado Provincial, o el órgano licitante para hacer frente a dicho gasto, por lo que de resultar excesivo u oneroso, sería imposible concretar dicha contratación;

Que tanto la Doctrina como la Procuración del Tesoro de la Nación han entendido reiteradamente que existe una distinción entre los conceptos de oferta inadmisibles y oferta inconveniente. El primero de los conceptos significa que las ofertas deben vincularse a las exigencias específicas del pliego, lo que implica su rechazo en caso contrario. El segundo, es decir la desestimación de la oferta inconveniente, conduce al fracaso del procedimiento licitatorio por razones relativas al precio, financiación u otras circunstancias, aún cuando la oferta fuese admisible por ajustarse a las bases, cláusulas, condiciones del pliego y al objeto de la Licitación. (*Procuración del Tesoro de la Nación - Dictamen N° 203:148- y Dormi, Roberto: "Licitación Pública". Ed. Ciudad Argentina. Bs. As., 1999. Pág. 112*);

Que la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación y que dicho ejercicio constituye una facultad que admite un cierto margen de discrecionalidad.

(*Procuración del Tesoro de la Nación - Dictamen N° 000255 - Tomo: 194 Pág: 91 - partes: Cientist S.R.L. - Kontróm Instruments S.A. - fecha: 2 de Agosto de 1990*);

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha entendido que: **"...puede ocurrir que en un proceso licitatorio ninguna de las cotizaciones resulte conveniente a criterio del invitado, único que tiene interés legítimo en valorar las mismas, y en ese caso, no cabe duda que tiene la facultad de dejar sin efecto la licitación. No existe norma legal que se oponga a ello y como es lógico puede hacer uso de esa facultad en cuantas oportunidades lo considere conveniente. La licitación "...no sólo no es una oferta, sino que al contrario es un llamado, un pedido, para que los particulares formulen sus ofertas para la contratación administrativa... La Administración no hace propuesta en esta etapa, sino que las requiere"** (*Dictamen N° 160:457 - Partes: FRIGORIFICOS CAP CUATREROS - C.A.P. Fecha: 30 de Marzo de 1982*);

Que dicho órgano Asesor, en causa similar ha entendido, que dichas valoraciones o atribuciones son privativas de la Administración Pública Provincial, y obedecen a razones de oportunidad, mérito o conveniencia que justifique o no, determinar la solución que juzgue más adecuada, por lo que se colige que el organismo licitante se encuentra facultado a dejar sin efecto (en este caso declarar fracasada) el llamado a licitación en cualquier momento, antes de la adjudicación. - **Procuración del Tesoro de la Nación: Tomo: 0150 Página 392 y Tomo: 0150 Página: 112**;

Que si bien la oferta presentada por la firma citada resultó válida por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones, la misma excede el presupuesto oficial, hecho éste que ha sido tenido en cuenta tanto la propia Comisión de Preadjudicaciones como el Órgano Licitante;

Que la doctrina ha entendido: **"...El precio inconveniente - sea esto por exigüidad o por su muy elevado monto - no convierte el acto en "oferta inadmisibles", sin perjuicio del derecho de la Administración Pública a rechazar las ofertas no sólo por ser inadmisibles, sino también porque el precio ofrecido resulta inconveniente. De manera que, de acuerdo al reglamento de contrataciones del Estado correspondiente distinguir formalmente entre "oferta inadmisibles" y "precio inconveniente": en ambos supuestos se llega al fracaso de la licitación por rechazo de la oferta..."** (**MARIENHOFF, MIGUEL S.: "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III-A-Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1998. Pág 261**;

Que en mérito a lo expuesto corresponde declarar fracasada la Licitación Pública de autos, en razón que la única oferta presentada resulta inconveniente;

Por ello y atento al Dictamen SLYT-N° 023/07, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 134/138;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1°.- **APROBAR** el trámite de la Licitación Pública N° 02/07, tendiente a la **"CONTRATACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA CON DESTINO AL COMPLEJO CULTURAL SANTA CRUZ"**, la cual fuera autorizada mediante Decreto Provincial N° 3597/06, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **DESESTIMAR** la oferta presentada por la firma **MELLONES, AUGUSTO ANTONIO "CONSEGUR"**, por resultar la misma inconveniente.-

Artículo 3°.- **DECLARAR FRACASADA** la Licitación Pública N° 02/07, tendiente a la **"CONTRATACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA CON DESTINO AL COMPLEJO CULTURAL SANTA CRUZ"**, de conformidad con los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 5°.- **PASE** a los Ministerios de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Administración) y de Economía y Obras Públicas

(Dirección Provincial de Contrataciones) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. **PERALTA**-Roque Alfredo Ocampo

DECRETO N° 4062

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2007.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 413.290/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y CONSIDERANDO:

Que por medio de la promulgación de la Ley N° 2725 de Acuicultura, la Provincia de Santa Cruz ha establecido el marco legal para el desarrollo de la acuicultura en su calidad de actividad productiva de interés económico para la provincia;

Que el estado provincial debe promover y regular el sector de la acuicultura de manera eficiente y responsable, desarrollando un marco administrativo y jurídico idóneo para garantizar la aplicación de prácticas de acuicultura responsables en la jurisdicción provincial;

Que el desarrollo de este sector de la economía requiere de una regulación y protección mediante normas que establezcan claramente las responsabilidades, derechos y obligaciones de los concesionarios y permisionarios de acuicultura;

Que la Ley N° 2725 ha designado como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias la cual está dotada de las debidas competencias para promover y regular eficientemente la acuicultura, ejerciendo simultáneamente el resguardo del medio ambiente, a los efectos de promover el desarrollo sustentable de la acuicultura, en armonía con el desarrollo costero;

Que la Autoridad de Aplicación podrá discernir la conveniencia de promover la acuicultura como motor del crecimiento comunitario y, a tal fin, diseñar planes de desarrollo acuícola en áreas determinadas a fin de impulsar el desarrollo económico sostenible y consensuado de las mismas;

Que la regulación del manejo acuícola previsto en la presente reglamentación evitará la convergencia nociva y/o conflictiva de actividades, el perjuicio del medio ambiente y de las reservas naturales;

Que por lo expuesto se dicta el mencionado instrumento legal;

Por ello y atento al Dictamen AE/SlyT-N° 75/07, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 121:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1°.- El presente Decreto regula el ejercicio de la acuicultura en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz junto con la Ley N° 2725.-

CAPÍTULO 1- AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 2°.- Las disposiciones del presente Decreto reglamentario comprenden:

a) La administración de la actividad vinculada a la producción, por medio de técnicas de cultivo, de organismos que transcurran todo o parte de su ciclo de vida en agua dulce, salobre o marina;

b) El otorgamiento de permisos y concesiones para el ejercicio de la acuicultura;

c) La implementación de las medidas de protección, conservación y administración de los recursos vivos biológicos vinculados con el ejercicio de la acuicultura;

d) La regulación de los niveles de producción y tecnologías de cultivo de especies acuáticas;

e) La armonización de las disposiciones provinciales en la materia vinculadas con la normativa nacional a los efectos que correspondieren.

CAPÍTULO II - DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 3º.- A los efectos del cumplimiento del presente la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias deberá:

- a) planificar, conducir y ejecutar la política provincial de acuicultura regulando la explotación, fiscalización e investigación;
- b) conducir y ejecutar objetivos y requerimientos relativos a investigaciones científicas y técnicas de los recursos asociados con el ejercicio de la acuicultura;
- c) establecer los requisitos y condiciones generales y particulares que deben cumplir los administrados para desarrollar actividades de acuicultura;
- d) aprobar los métodos y técnicas de explotación;
- e) otorgar los permisos y concesiones para el ejercicio de la acuicultura;
- f) fiscalizar la actividad de acuicultura en territorio provincial;
- g) aplicar sanciones conforme el régimen de infracciones;
- h) elaborar y/o desarrollar sistemas de estadística de la actividad de acuicultura;
- i) crear el registro provincial de acuicultores y reglamentar su funcionamiento;
- j) determinar y percibir los cánones por permisos y demás gravámenes que se establezcan para el ejercicio de la actividad;
- k) ejercer todas las facultades y atribuciones que se le confieren por la Ley N° 2725 a la Autoridad de Aplicación;
- l) dictar normas necesarias para el desarrollo y desenvolvimiento de la actividad de acuicultura.

CAPÍTULO III- ESCALAS DE PRODUCCIÓN Y CATEGORÍAS DE PERMISOS.

Artículo 4º.- A los fines del presente se definen los siguientes niveles de producción:

- a) acuicultura artesanal: aquella realizada por personas físicas en forma directa, con un único permiso o concesión.
- b) acuicultura industrial: aquella realizada por personas físicas o jurídicas, en uno o más permisos o áreas de concesión. La Autoridad de Aplicación podrá mediante disposición fundada establecer la correspondencia a esta categoría de actividades de cultivo de especies de alto valor económico y bajos volúmenes de producción.
- c) acuicultura con fines científicos y/o educativos: aquella realizada por personas físicas o jurídicas en el marco de un proyecto de investigación científica o tecnológica, dirigida y realizada por profesionales y/o técnicos pertenecientes a instituciones públicas o privadas con fines de investigación y/o educacionales.

Artículo 5º.- Toda persona física o jurídica que pretenda realizar la actividad de acuicultura deberá obtener previamente el permiso y/o concesión correspondiente de la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV – DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ACUICULTURA.

Artículo 6º.- Créase el Registro Provincial de Acuicultores, el que será reglamentado por la Autoridad de Aplicación y donde deberán inscribirse los interesados en realizar la actividad de acuicultura en cualquiera de sus formas, con excepción de la acuicultura con fines de investigación.

Artículo 7º.- Los administrados que hubieren estado habilitados para el desarrollo de cualquiera de las actividades de acuicultura con anterioridad a la sanción de la citada reglamentación, deberán inscribirse en el Registro en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos.

CAPÍTULO V - DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES.

Artículo 8º.- A los fines del presente se definen los siguientes tipos de habilitaciones para cultivo:

Concesión de acuicultura:

Habilitación para el ejercicio del cultivo comercial artesanal o industrial, de duración y características

definidas por la presente reglamentación, en aguas o tierras de la Provincia.

Permiso de cultivo:

Habilitación para el ejercicio del cultivo en dominio privado, de duración y características definidas por la presente reglamentación.

Permiso de recolección:

Habilitación para la recolección de ejemplares juveniles, alevines o adultos de poblaciones naturales cuyo destino sea el cultivo comercial o con fines de investigación.

Categorías de permisos y concesiones de cultivo:

- a) de acuicultura en zonas del dominio privado con uso de aguas del dominio público para captar o verter;
 - b) de acuicultura en tierras del dominio público con uso de aguas del dominio público para captar o verter;
 - c) de acuicultura en aguas del dominio público.
- Artículo 9º.- Para el otorgamiento de permiso o concesión, según correspondiere, se deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan según la escala que se requiera:

I.- *De escala artesanal.* Se deberá presentar solicitud y proyecto productivo en el que deberá constar:

- a) nombre asignado al proyecto;
- b) nombre completo del titular del proyecto, tipo y número de documento (D.N.I.);
- c) denunciar el domicilio real que debe poseer dentro de la provincia;
- d) nombre científico y común de la/s especie/s a cultivar;
- e) localización geográfica del cultivo, nomenclatura catastral y acompañamiento de cartas náuticas detalladas en caso de emprendimientos de acuicultura marina;
- f) tecnología a implementar en el cultivo y dibujos y/o planos en caso de ser relevante;
- g) origen de los ejemplares, datos respecto del estadio del ciclo de los ejemplares a utilizarse: cistos, ovas, ovas embrionadas, juveniles, adultos y/o reproductores;
- h) tipo/s de producto/s a obtener y tipos a comercializar;
- i) volumen de producción del proyecto;
- j) cantidad de agua a ser utilizada en caudal (m³/seg) y/o superficie (hectáreas de tierra o agua). Indicación de origen de agua de abastecimiento, si fuera necesario;
- k) cronograma de ejecución del proyecto (detalle trimestral);
- l) título de propiedad, contrato de locación o autorización de uso, si correspondiere;
- m) disponibilidad del equipamiento necesario para llevar adelante el proyecto (embarcaciones, vehículos, aparejos y equipos náuticos);
- n) solicitud con especificación sobre el tipo de habilitación requerida, indicando si se trata de permisos de categoría a), b), c) o d), previstos en el Artículo 8º del presente.
- o) fuente de financiamiento;

II.- *De escala industrial.* Se deberá presentar solicitud y proyecto productivo en el que deberá constar:

1.- Datos básicos.

- 1.1. Datos de filiación de la persona física o sociedad responsable del proyecto.
- 1.2. Fotocopia autenticada del contrato social.
- 1.3. Nombre y Apellido de su representante legal y número y tipo de documento de identidad.
- 1.4. Fotocopia autenticada de la constancia que acredite dicho carácter.
- 1.5. Inscripción en organismos nacionales y provinciales de recaudación fiscal y previsional.
- 1.6. Actividades principales y/o secundarias.
- 1.7. Antecedentes y experiencia previa en la actividad.
- 1.8. Las empresas deberán fijar domicilio legal

dentro de la ciudad de Río Gallegos, sede de la Autoridad de Aplicación;

1.9. Individualización del técnico que estará a cargo del proyecto a desarrollarse y que será el responsable de la producción, adjuntando curriculum correspondiente.

2.- Mercado objeto del proyecto.

- 2.1. Tipo de mercado, características.
- 2.2. Fuentes actuales de suministro de la/especie/s o de otros productos relacionados existentes.
- 2.3. Demanda actual existente y proyección futura estimada.
- 2.4. Mercado y cantidad a abastecer por medio del proyecto.
- 2.5. Precio promedio a la venta estimado en la región del estudio de mercado.
- 2.6. Posibilidad de captación del mercado objeto.
- 2.7. Estrategias de comercialización.
- 2.8. Otros datos sobre el mercado.

3.- Ubicación del proyecto.

- 3.1. Ubicación geográfica, determinado con GPS;
- 3.2. Nomenclatura catastral, en caso de ser inmuebles;
- 3.3. Caracterización climática regional.
- 3.4. Relación con vías de comunicación.
- 3.5. Descripción del sitio.

4.- Memoria descriptiva del Proyecto.

- 4.1. Bienes a producir y capacidad de producción.
 - 4.1.1. Memoria biológica de la especie, nombre científico y común de la especie, origen.
 - 4.1.2. En caso de tratarse de especies exóticas y/o autóctonas a introducir en la provincia, así como sus gametos, esporas, criopreservados, clones u otros, deberá constar el origen y/o procedencia de la importación, la cantidad individual de cada uno de ellos, aportando los datos respecto del estadio del ciclo: cistos, ovas embrionadas, juveniles, adultos y/o reproductores. Deberá contar con autorización del organismo nacional competente.
 - 4.1.3. Tipo de productos a obtener y tipos a comercializar.
 - 4.1.4. Cronograma general de la producción.
 - 4.2. Características del suelo del predio seleccionado. Monitoreos y perfiles realizados, si correspondiere.
 - 4.3. Cantidad de agua a ser utilizada en caudal (m³/seg) y superficie (hectáreas de tierra o agua). Calidad del agua de abastecimiento, si correspondiere.
 - 4.4. Características del proceso productivo (desde materia prima hasta producto terminado).
 - 4.4.1. Sistema de cultivo a utilizar (extensivo, semi-intensivo, intensivo o superintensivo)
 - 4.4.2. Tipo y origen de los alimentos, cronograma de cantidades a utilizar. Sistema alimentario
 - 4.4.3. Planificación preventiva en sanidad.
 - 4.4.4. Sistemas de cosecha y tratamientos post-cosecha.
 - 4.4.5. Lugar y proceso de elaboración y/o empaque de los productos.
 - 4.4.6. Sistema de transporte de los animales vivos. Sistema de transporte de productos.
 - 4.5. Manejo ambiental.
 - 4.5.1. Tratamiento y eliminación de efluentes y residuos sólidos y líquidos, si correspondiera.
 - 4.5.2. Tecnologías que minimicen el impacto ambiental.
 - 4.5.3. Acciones propuestas de autocontrol del ambiente.
- 5.- Ingeniería del proyecto.
 - 5.1. Tecnología adoptada.
 - 5.2. Construcciones en tierra y/o estructuras flotantes.
 - 5.2.1. Descripción y propósitos de las mismas.
 - 5.2.2. Cantidad.
 - 5.2.3. Materiales a utilizar.
 - 5.2.4. Superficie del área de trabajo.
 - 5.2.5. Planos de planta y cortes con medidas.
 - 5.3. Sistemas de captación. Vías de conducción y sistemas de tratamiento y evacuación de aguas de cultivo. Sistemas de bombeo (pozos y bombas). Otros, si correspondiere;
 - 5.3.1. Descripción.

- 5.3.2. Plano general por duplicado;
- 5.4. Sistemas de tratamiento de efluentes de elaboración, limpieza, cloacales, si correspondiera.
- 5.4.1. Descripción.
- 5.4.2. Planos de planta y cortes con medidas, por duplicado;
- 5.5. Personal a emplear, categoría y número (fijos y estacionales).
- 5.6. Equipos a utilizar.
- 5.6.1. Individualización y función.
- 5.7. Energía a utilizar.
- 5.7.1. Tipo, origen.
- 5.7.2. Cantidad estimada por tipo.
- 6.- Inversiones.
- 6.1. Activo fijo.
- 6.2. Créditos.
- 6.3. Otros.
7. Financiamiento previsto.
- 7.1. Recursos propios.
- 7.2. Créditos.
- 7.3. Otros.
- 8.- Costos de producción.
- 8.1. Costo anual total.
- 8.2. Cronograma de gastos.
9. Ingresos estimados.
- 9.1. Cronograma de ingresos.
- 10.- Rentabilidad estimada.
- 11.- Plazos de recuperación de la inversión.
- 12.- Valores de ingresos y egresos. Cálculo de tasa Interna de retorno (TIR) y valor actual neto (VAN).

III.- *Con fines de investigación.* Los interesados deberán gestionar ante la Autoridad de Aplicación un permiso de cultivo, presentándose mediante nota suscripta por autoridad competente de la institución que representaren, a la cual deberá adjuntarse el proyecto de investigación propuesto conteniendo datos institucionales, nombre/s del/los responsable/s técnico o científico, fundamentos, objetivos, ubicación geográfica, período de duración, cronograma de actividades, tecnología a utilizar, origen y disposición final de los ejemplares, detalle que deberá constar en el otorgamiento del permiso. En caso de requerirse la introducción de una especie exótica deberá indicarse en la presentación, y este permiso de introducción o transferencia deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación. Se establecerá también en el acto administrativo de otorgamiento que el titular de un permiso de acuicultura con fines de investigación deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un informe de resultados alcanzados al concluir su permiso.-

Artículo 10°.- En el caso de utilizarse en un proyecto de cualquier escala, embarcaciones de apoyo del tipo que fueren, deberán incluirse en la solicitud la descripción y acreditación de las características, como así también la titularidad y habilitaciones correspondientes de las mismas.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación requerirá para la presentación del proyecto productivo de escala industrial, la intervención de un profesional en acuicultura -o idóneo debidamente acreditado- el cual actuará como responsable técnico del proyecto, para lo cual creará y mantendrá actualizado el Registro de Profesionales habilitados a tal fin. Los Profesionales o Idóneos deberán presentar antecedentes en la actividad y su habilitación quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 12°.- La concesión otorga a su titular el derecho de uso exclusivo haciéndolo responsable de las obligaciones y acreedor de los derechos establecidos por la presente reglamentación.-

Artículo 13°.- Las concesiones serán otorgadas por un plazo de quince (15) años, el que puede ser prorrogado a pedido del interesado y si resultare necesario al proyecto por plazos de igual duración.-

Artículo 14°.- El permiso será otorgado por el plazo que demande el proyecto y será establecido por disposición fundada de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 15°.- Para el otorgamiento de la concesión deberá acreditarse la inscripción en el Registro Pro-

vincial de Acuicultura y en el RENACUA (Único Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura) recreado por la Dirección Nacional de Acuicultura dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de Nación mediante Resolución N° 1314/04. Ambas inscripciones deberán mantenerse vigentes mientras el emprendimiento se encuentre en funcionamiento.-

Artículo 16°.- Si se presentare más de una solicitud de concesión sobre una misma y determinada área en un mismo momento, la Autoridad de Aplicación podrá requerir a los peticionantes un mejoramiento de sus proyectos a los fines de su evaluación y posterior otorgamiento, disponiendo para ello un plazo que no excederá quince (15) días.-

Artículo 17°.- La Autoridad de Aplicación impondrá el pago de un canon anual por hectárea de uso según la categoría de permiso, que ingresará al Fondo Provincial de Pesca (Ley N° 1464). El Ministerio de Economía y Obras Públicas a través de Resolución fijará el valor del canon anual por hectárea y el modo de pago, teniendo en cuenta la evaluación previa realizada por la Autoridad de Aplicación en cuanto a nivel y categoría de concesión.-

Artículo 18°.- En caso que el proyecto de cultivo requiriese terrenos lindantes de propiedad fiscal para la instalación en tierra de edificaciones o estructuras, los mismos deben ser precisados en el acto administrativo de otorgamiento de la concesión o permiso, corridas las vistas a los organismos que correspondan según el caso. En caso de ubicarse estos terrenos en propiedad de un particular, el solicitante deberá acreditar previamente contar con la debida autorización del titular.-

Artículo 19°.- El titular de la concesión deberá dar cumplimiento al cronograma de ejecución del proyecto especificado en el otorgamiento. En caso de necesitarse un mayor plazo el concesionario deberá justificar debidamente la demora, y la Autoridad de Aplicación evaluará el otorgamiento de una prórroga y la duración de la misma.-

Artículo 20°.- La concesión deberá ser utilizada sólo para el fin para el que fue otorgada. El titular de la concesión para efectuar cualquier modificación al proyecto especificado en el otorgamiento, deberá solicitar previa autorización a la Autoridad de Aplicación, sin que ello implique ampliación de los plazos establecidos en el artículo precedente.-

Artículo 21°.- En el otorgamiento de la concesión respectiva debe quedar explícito concretamente que el concesionario acepta todos los riesgos que la actividad implica, como así también los que provengan del medio en que se desenvuelvan.-

Artículo 22°.- Podrá requerirse la transferencia de una concesión a partir del quinto año de otorgada, con actividad ininterrumpida, acreditando para ello no contar con ninguna deuda con el Estado Provincial o algún sumario ante la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Santa Cruz. En el caso de que sea autorizada por la Autoridad de Aplicación, la misma deberá ser realizada mediante escritura pública de cesión de acciones y derechos, en la que conste que el cesionario asume los mismos términos en los que la concesión fue otorgada. El concesionario se subrogará a todos los derechos y obligaciones que le correspondieren al cedente por la concesión.

Artículo 23°.- En caso de fallecimiento del titular, sus herederos podrán solicitar continuar con la concesión bajo los mismos términos para los cuales fue otorgada originalmente, debiendo acreditar su condición de tales ante la Autoridad de Aplicación y justificar su idoneidad en los mismos términos que el titular para el manejo de la producción establecida. Luego de la evaluación correspondiente se emitirá el acto administrativo pertinente aprobando o negando la continuidad.-

CAPÍTULO VI - DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DESTINADAS A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA.

Artículo 24°.- Todo titular de permiso y/o concesión está obligado a suministrar información y facilitar toda inspección de la Autoridad de Aplicación; para ello deberá llevar registro documental y periódico de novedades de ejecución del proyecto, según la Autoridad de Aplicación lo requiera.-

Artículo 25°.- Queda prohibido en los espacios de

agua destinados a la actividad acuícola:

a) verter sustancias químicas u otras que afecten el medio ambiente.

b) Usar en la producción sustancias que afecten la salud humana.

c) Introducir, liberar o transportar organismos acuáticos vivos sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

d) Toda otra acción potencialmente nociva para el ambiente o la salud humana debidamente fundada que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 26°.- Los titulares de permiso y/o concesión deberán informar a la Autoridad de Aplicación la presencia o presunción de enfermedades causadas por agentes patógenos de denuncia obligatoria que establezca o establezca a futuro la Organización Internacional de Epizootias. La Autoridad de Aplicación evaluará la situación y procederá conforme a ello, estando facultada, si correspondiere, a proceder al decomiso y disposición final del lote afectado.-

Artículo 27°.- Los productores deberán informar con anticipación no menor a diez (10) días hábiles la siembra o introducción de ejemplares en cualquiera de sus formas al sistema productivo.-

Artículo 28°.- Los productores deberán informar con anticipación no menor a diez (10) días hábiles a la Autoridad de Aplicación la cosecha y transporte de los productos provenientes de la actividad y su destino, pudiendo ser transportados recién cuando la Autoridad de Aplicación extienda la respectiva Guía de Tránsito.-

CAPÍTULO VII - PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO.

Artículo 29°.- La actividad acuícola estará sujeta a las restricciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 30°.- A los efectos del ordenamiento de las áreas potencialmente aptas para la acuicultura, la Autoridad de Aplicación podrá establecer zonas de uso exclusivo para la acuicultura a nivel artesanal, zonas de uso exclusivo para la acuicultura industrial y zonas donde ambos desarrollos resultaren factibles.

Artículo 31°.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer los procedimientos o planes de manejo a utilizarse o aplicarse para el cultivo de las especies que se consideren aptas para el desarrollo de la acuicultura.

CAPÍTULO VIII - DEL REGIMEN DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES.

Artículo 32°.- Constituyen causales de caducidad de pleno derecho de las concesiones y permisos los siguientes hechos:

a) la falta de iniciación de las actividades dentro del plazo de noventa (90) días corridos de notificado fehacientemente el acto administrativo de otorgamiento;

b) el incumplimiento de las obligaciones asumidas con el Estado Provincial en el acto administrativo de otorgamiento o en las modificaciones introducidas al proyecto original autorizadas;

c) el incumplimiento del cronograma de actividades previsto en el proyecto de explotación aprobado;

d) el incumplimiento del pago de los gravámenes asociados con el ejercicio de la actividad;

e) la inactividad productiva durante un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

f) la transferencia de la concesión sin haber obtenido la autorización previa de la Autoridad de Aplicación;

g) impedir las tareas de contralor de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 33°.- Las infracciones a la Ley N° 2725, al presente decreto u otra norma complementaria vinculada con el ejercicio de la acuicultura bajo jurisdicción provincial, serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

Artículo 34°.- La Autoridad de Aplicación instruirá los sumarios correspondientes a fin de determinar la configuración de la infracción que se presuma en relación al ejercicio de la acuicultura contrario a la normativa vigente. La etapa de instrucción se iniciará me-

dian te el labrado de un acta que contendrá:

- a) lugar, fecha y hora de la constatación;
- b) naturaleza y circunstancias de la misma;
- c) nombre, domicilio y demás datos del imputado;
- d) la disposición legal presuntamente violada;
- e) identificación de los testigos del hecho;
- f) nombre, cargo y firma de funcionario actuante;
- g) firma del imputado. En caso de negativa o imposibilidad de hacerlo, el acta será firmada por un testigo, haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 35°.- Una copia del acta labrada por triplicado será entregada al imputado. Con la misma se darán inicio a las acciones pertinentes mediante acto administrativo del cual se correrá traslado al imputado, otorgándose un plazo de seis (6) días hábiles para producir su descargo ante la Autoridad de Aplicación, acompañando la prueba de que intenta valerse.-

Artículo 36°.- Las infracciones a lo dispuesto en la Ley N° 2725, el presente decreto y normativa complementaria serán sancionadas con las penalidades previstas en el presente artículo, previo sumario que asegure el derecho de defensa que compruebe que se ha incurrido en alguna infracción de las aquí tipificadas, por lo que se aplicará una o más sanciones de las que se indican a continuación:

- a) apercibimiento;
- b) multa;
- c) decomiso de la producción;
- d) suspensión del permiso por el plazo que la Autoridad de Aplicación determine;
- e) caducidad de la concesión;
- f) inhabilitación para ejercer la actividad por el plazo que meritúe la Autoridad de Aplicación.

Artículo 37°.- Las penalidades a las que hace referencia el artículo anterior serán aplicables para las infracciones que a continuación se enumeran:

- a) Realizar la actividad sin permiso: diez (10) veces el valor del canon de concesión anual por hectárea.
- b) Introducir, liberar o transportar organismos acuáticos vivos sin autorización de la Autoridad de Aplicación: cien (100) veces el valor del canon de concesión anual por hectárea.
- c) No informar a la Autoridad de Aplicación la presencia de enfermedades consideradas a nivel mundial como de denuncia obligatoria: cien (100) veces el valor del canon de concesión anual por hectárea.
- d) No presentar la información requerida, hacerlo fuera del plazo estipulado o falsear u ocultar, o de algún modo impedir o entorpecer las tareas de fiscalización: dos (2) veces el valor del canon de concesión anual por hectárea.
- e) Arrojar al ambiente sustancias químicas, residuos o cualquier elemento que represente un riesgo para los organismos acuáticos o para la salud humana: cien (100) veces el valor del canon de concesión anual por hectárea.
- f) Incumplir la ejecución del proyecto específico para el cual fue otorgada la concesión: diez (10) veces el valor del canon de concesión anual por hectárea.
- g) Explotar la concesión con una actividad distinta a aquella para la cual fue acordada: cincuenta (50) veces el valor del canon de concesión anual por hectárea.
- h) Utilizar en la producción sustancias que afecten la salud humana, o medio ambiente: cien (100) veces el valor del canon de concesión anual por hectárea.
- i) Realizar la actividad con embarcación no declarada en el proyecto: diez (10) veces el valor del canon de concesión anual por hectárea.

Artículo 38°.- Además de las multas previstas en el artículo anterior, cuando la gravedad de la infracción, las características del buque y los antecedentes del infractor, así lo justifiquen se podrá aplicar además de la pena de multa alguno de los restantes incisos del Artículo 34°.-

Artículo 39°.- Contra la resolución condenatoria que dicte la Autoridad de Aplicación, el interesado podrá interponer los recursos previstos en las normas de procedimientos administrativos de la Provin-

cia, previo pago de la multa imputada.-

Artículo 40°.- Ante la imposición de la multa, la misma deberá ser oblada en el término de diez (10) días corridos de ser notificados. La percepción de la misma se hará efectiva mediante el depósito en la cuenta del Fondo Provincial de Pesca. Ante la falta de pago de la sanción pecuniaria imputada, el organismo de aplicación dispondrá que el cobro de la multa se perciba por vía de apremio, a esos fines remitirá las actuaciones a la Fiscalía de Estado para la iniciación de los trámites judiciales pertinentes.-

Artículo 41°.- Cuando la resolución condenatoria determine el decomiso definitivo del producto de la actividad de acuicultura, la suspensión y/o caducidad de las actividades, la Autoridad de Aplicación dispondrá, según la cantidad de producto, la subasta en la forma más dinámica posible y/o la entrega para su consumo a organismos de bien público, considerando las características particulares de ésta, ajustándose no obstante a la legislación que regula la materia en la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 42°.- En todos los casos en que haya que proceder a adoptar decisiones sobre el establecimiento o productos de la acuicultura como consecuencia de las sanciones impuestas, y de constatar que el mantenimiento de los mismos puede tornarse nocivo para la salud y/o el medio ambiente, previa acta de certificación labrada y entregada por el funcionario actuante, se decidirá sobre su destino mediante acto fundado.

Los gastos originados por servicios sobre los emprendimientos o productos como consecuencia de la comisión de infracciones a la presente reglamentación o normas complementarias, deberán ser abonados por el titular de la concesión y/o permiso sancionado.

CAPITULO IX – DEL REGIMEN DE PROMOCION Y FOMENTO.

Artículo 43°.- Los titulares de concesiones de cultivo de escala artesanal no pagarán canon anual por hectárea durante cinco (5) años a partir de la fecha de promulgación del presente decreto. Los permisos de concesión con fines de investigación estarán exentos de pago de tasa.

Artículo 44°.- Los titulares de concesiones de cultivo de escala industrial no pagarán canon anual por hectárea durante dos (2) años a partir de la fecha de promulgación del presente.-

CAPITULO X – DE LA INTRODUCCION O TRANSFERENCIA DE ESPECIES.

Artículo 45°.- La Autoridad de Aplicación evaluará el ingreso de especies al territorio provincial considerando el proyecto presentado y los antecedentes biológicos, ecológicos y patológicos de la especie, a los efectos de autorizar su cultivo mediante resolución fundada que establezca los resguardos que correspondiera, o denegarlo.-

Artículo 46°.- La Autoridad de Aplicación evaluará los antecedentes de la especie a introducir y, en base a ellos, podrá exigir al concesionario la realización de una cuarentena antes de autorizar el cultivo de la misma en aguas del dominio público o privado, a costa de éste.-

Artículo 47°.- La Autoridad de Aplicación realizará inspecciones de los organismos en cuarentena bajo la forma y con la frecuencia que considere oportunas, sin restricciones de ninguna índole impuestas por el concesionario.-

Artículo 48°.- En caso de introducción o transferencia de organismos acuáticos, el/los lote/s deberán estar individualmente acompañados de un certificado de ausencia de enfermedades expedido por autoridad sanitaria competente en la materia.

Artículo 49°.- En caso de introducción o transferencia de organismos acuáticos para el cultivo, el/los lote/s deberán estar individualmente acompañados de un certificado de ausencia de otras especies acompañantes.-

Artículo 50°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 51°.- PASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento

Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Sr. PERALTA- Lic. Juan Antonio Bontempo

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 3931

RIO GALLEGOS, 27 de Noviembre de 2007.- Expediente MAS-N° 212.625/07.-

JUSTIFICASE como vía de excepción, y con goce de haberes, las inasistencias que incurrirá la agente de Planta Contratada - Categoría 21 - Agrupamiento: "A" - Grado: III - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, Ley N° 1795-CARRERA PROFESIONAL SANITARIA, señora María José **RONDINA** (D.N.I. N° 22.737.014), con prestación de servicios en el Hospital Regional de Río Gallegos, entre los días 15 al 23 de Noviembre del año 2007, en virtud de asistir al "Congreso Panamericano e Ibérico de Medicina Crítica y Terapia Intensiva" a realizarse en la ciudad de Punta del Este, República del Uruguay, sujeto a los términos y condiciones del Artículo 35° de la Ley N° 1795.-

DECRETO N° 3932

RIO GALLEGOS, 27 de Noviembre de 2007.- Expediente MAS-N° 213.252/07.-

AUTORIZASE, al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Economía Social se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Liliana Eva **VELASQUEZ** (D.N.I. N° 25.602.393) para desempeñarse como Administrativa en el Nivel Central de la citada Subsecretaría, entre las fechas 1° de Noviembre y hasta el día 31 de Diciembre del año 2007, en base a una (1) Categoría 10 - Agrupamiento: Administrativo, del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 813 modificada por Ley N° 1084 y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2996/03 - Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

AFECTASE, el gasto que demande el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Subsecretaría de Desarrollo Humano y Economía Social - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCION: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCION: Promoción y Asistencia Social sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Gastos en Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Temporario - PARTIDAS SUBPARCIALES: Retribuciones del Cargo, Contribuciones Patronales, y Sueldo Anual Complementario, del Ejercicio 2007.-

FACÚLTASE, al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

DECRETO N° 3933

RIO GALLEGOS, 27 de Noviembre de 2007.- Expediente MAS-N° 213.129/07.-

AUTORIZASE, al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Alberto Andrés **PEREZ** (Clase 1985 - D.N.I. N° 30.801.322) para desempeñarse en Servicios Generales (Chofer) en el Hospital Regional de Río Gallegos, entre las fechas 1° de Noviembre y el día 31 de Diciembre del año 2007, en base a una (1) Categoría 10 - Agrupamiento: Servicios Generales, del Escalafón para el Personal de la Administración